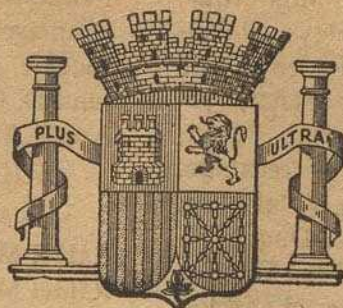




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.768

El señor Teniente Coronel, Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual y cupo que se indica.

CUPO DE LUQUE

- Número 13.—José Cañete Jiménez, hijo de Francisco y María Rosario.
- Número 18.—Miguel Cubero Parrero, de Juan y Purificación.
- Número 19.—Salvador Dominguez Jiménez, de Juan y Francisca.
- Número 24.—José María Hinojosa, Prieto, de Juan y Josefa.
- Número 40.—Antonio J. Luque Bravo, de José María y Ana.
- Número 46.—Cristóbal Molin Bravo, de Cristóbal y Antonia.
- Número 59.—Antonio Roldán Rodríguez, de Juan y Rafaela.
- Número 57.—Andrés Rodríguez López, de Tomás y Antonia.

CUPO DE AGUILAR

- Número 1.—Antonio Aguilar Prieto, hijo de Manuel y Antonia.
- Número 3.—Antonio Alba López, de Manuel y María.

Número 5.—Manuel Alcalá Jiménez, de Antonio y Rafaela.

Número 14.—Miguel Blanco López, de Juan y Carmen.

Número 21.—Manuel Cabeza Cobos, de Antonio y Emilia.

Número 24.—Antonio Campos Pérez, de Antonio y María.

Número 33.—Rafael Conde Llave, de Manuel y Francisca.

Número 37.—José María Domech Martínez, de Francisco e Isabel.

Número 40.—Antonio Expósito, de padres desconocidos.

Número 41.—Rafael Expósito Carmona, de Demetrio y Matilde.

Número 43.—Antonio Fernández Cabezas, de Francisco y Carmen.

Número 46.—Antonio Flores Arjona, de Juan y Teresa.

Número 72.—Julían López Palma, de Andrés y Teresa.

Número 73.—Manuel Lozano Romero, de desconocidos.

Número 74.—Antonio Lucas Pulido de José y Teresa.

Número 76.—Manuel Lucena Conde, de José y Elvira.

Número 79.—Roque Lucena Montilla, de desconocidos.

Número 80.—Antonio Lucena Polonio, de Rafael y Luisa.

Número 84.—Antonio Luque Lucena, de Diego y María.

Número 86.—Antonio Luque Pérez, de José y Nicolasa.

Número 89.—Juan Llamas Mejías, de Isidoro y Teresa.

Número 98.—Francisco Morales Morales, de José y Manuela.

Número 107.—Antonio Palma Cabeza, de José y Carmen.

Número 108.—Daniel Pérez Albalá, de Daniel y Dolores.

Número 109.—Francisco Pérez Arjona, de Rafael y Manuela.

Número 110.—Francisco Pérez Jiménez, de Francisco y María Carmen.

Número 126.—Pelagio Ramírez Córdoba, de desconocidos.

Número 132.—José Rodríguez Povedano, de Rafael y Victoria.

Número 146.—Francisco Soto Arrebola, de Manuel y Josefa.

CUPO DE PALENCIANA

Número 13.—Manuel Hurtado Castro, hijo de Manuel y Concepción.

Número 25.—Cipriano Ramos Paredes, de Antonio y Trinidad.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la Cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 25 de Abril de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

—:—

Circular núm. 1.769

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual y cupo que se indica.

CUPO DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 1.—Angel Aguilera, hijo de Fausto y María.

Número 41.—Antonio Funes Pardo, de José y Julia.

CUPO DE OBEJO

Número 11.—Rafael Pérez Martínez, hijo de José y Constanza.

Número 1.—Antonio Buján Carranza, de Antonio y Ana.

CUPO DE VILLAFRANCA

Número 18.—Antonio Gómez López, hijo de Francisco y Lucía.

CUPO DE VILLA DEL RÍO

Número 19.—Juan Felipe Gómez, hijo de Salvadora.

Número 23.—José Hernández García, de José y Elena.

Número 28.—Sebastián Lara López, de Martín y Manuela.

Número 39.—José Morales Zafra, de José y Juana.

CUPO DE POZOBLANCO

Número 83.—Pedro Montes Fernández, hijo de Manuel y María Dolores.

Número 111.—Antonio Rodríguez García, de Antonio e Isidora.

CUPO DE VALSEQUILLO

Número 10.—Eliseo Hidalgo Castellano, hijo de Cándido y Josefa.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la Cárcel

a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 26 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.^a GONZÁLEZ LÓPEZ.

—:—
Circular núm. 1.783

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del remplazo del año actual y cupo de Belmez.

Número 5.—Antonio Aranda López, hijo de Pedro y Dulcenombre.

Número 10.—Cristóbal Benítez Galán, de Alfonso y Pascasia.

Número 13.—Arturo Buitrago Ortega, de Mateo y Amadora.

Número 21.—Hipólito Calvo Sánchez, de Nicasio y Prudencia.

Número 26.—Severo Castejón Regidor.

Número 27.—Raimundo Castillejo Rodríguez, de Germán y Elisa.

Número 32.—José Copé Sendrero, de José y Alfonsa.

Número 65.—Antonio Juárez López, de Antonio y Adelina.

Número 72.—Andrés Lozano López, de Enrique e Irene.

Número 82.—Fernando Medina Caballero, de Bernardina.

Número 89.—Manuel Moreno Bermúdez, de Manuel y Luisa.

Número 97.—Alfonso Murillo Jurado, de Manuel y M.^a Jesús.

Número 111.—Miguel Pérez Pérez, de José y Eulalia.

Número 129.—Juan Ruano Fernández, de Timoteo y Felisa.

Número 142.—Pablo Tena Amor, de Pablo y Piedad.

Número 148.—Jacinto Vargas Alcántara, de Angel y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 27 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.^a GONZÁLEZ LÓPEZ.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Cédulas personales

—:—
Circular núm. 1.827

No habiendo rendido la cuenta de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1932, los Ayuntamientos de Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Baena, Belmez, Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Encinas Reales, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lu-

cena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Peñarroya-Pueblonuevo, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, El Viso y Zuheros, no obstante el tiempo transcurrido desde que finalizó el período voluntario de recaudación, ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de los Municipios citados que ordenen que en el plazo de quince días se rinda a esta Corporación la cuenta de referencia, sin perjuicio del inmediato ingreso en la Caja provincial del saldo que obre en su poder, correspondiente a la recaudación de dicho impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de referencia y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 28 de Abril de 1933.—El Presidente accidental, PABLO TROYANO.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

—:—
Núm. 1.759

Lista de los señores Jurados a quienes ha correspondido en el segundo cuatrimestre del corriente año conocer en la sección primera de las causas contra Cristóbal Jiménez Pedraza y otros dos por robo; Antonio Roldán Marzo por homicidio; Antonio Serrano Galisteo por homicidio frustrado; y José Galán Ceballos por detención ilegal, los cuatro del Juzgado de Baena, los días 5, 6, 7 y 8 de Junio; contra Francisco Bueno López del Juzgado de la Derecha por robo, el día 11 de dicho mes, contra Saturio Fernández Alonso del Juzgado de la Izquierda por rapto; contra Enrique Ibañez Vilchez del mismo Juzgado por robo y contra Félix Rubio Rojano de igual Juzgado por homicidio frustrado, en los días 12, 14 y 19 del referido Junio todos a las once de su mañana.

Del Juzgado Instructor de Baena

Natalio Aguilera Lora.
José Alarcón Tarifa.
Adolfo Alba Osuna.
Toribio Albendín Díaz.
Rafael Alcalá Buelga.
Eleuterio Alferez Lozano.
Francisco Lorenzo Aguilera Galisteo.
José Albañil García.
Isidoro Alcaráz Polo.
Manuel Galvez Moreno.
Acdrés Alcalá Barba.
Joaquín Alcaráz León.
Ginés Gomariz Montilla.
Juan José García Susín.

CAPACIDADES

José Alcalá Santaella.
Joaquín Aguilar Castillejo.
Francisco Alcalá Frias.
Francisco Alcalá Santaella.

Anselmo Navas Moreno.
Felipe Núñez Fernández.
Francisco Aragón Lara.
Vicente Arrebola Carrillo.
Juan D. Gallardo Susín.
Angel Acosta Herrero.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Rafael Martínez Cruz.
Rafael Martínez Cívico.

CAPACIDADES

Rafael Martín Merlo.
Eduardo Martínez de Rozas.

Del partido judicial de la Derecha

CABEZAS DE FAMILIA

Rafael Maestre Herrero.
Rafael Maestre López.
Cristóbal Madueño Ortiz.
Angel Madrid Sánchez.
Angel Maestre Soto.
Luis Marín Luque.
Justo Marín Pérez.
Juan Marín Roldán.
Gabriel Marín Salazar.
Manuel Marmol Bravo.
Manuel Manosalvas García.
Demetrio Medina Zugasti.
José Medina Alvarez.
Faustino Martínez Pérez.

CAPACIDADES

Rafael Martín Merlo.
Eduardo Martínez López de Rozas.
Salvador Macías Guzmán.
Juan Madueño Espinar.
Cristóbal Madueño Ortiz.
José Maestre Velasco.
Antonio Majón Pulido.
Juan Marín Cañero.
Cándido Márquez Mohedano.
Julio Martín Espadas.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Nicolás Martín Molina.
Rafael Martínez Cruz.

CAPACIDADES

Francisco Martínez Sanz.
Sebastián Martínez Montilla.

Del Juzgado Instrucción de la Izquierda

Miguel Chaparro Villatoro.
Juan Chastang Esteban.
José Laguna Barbudo.
Francisco de P. de Lara Benítez.
Gabriel Larriva Villar.
Sebastián Lázaro Pérez.
Diego León Alvarez.
Gonzalo León Alvarez.
José Lara López-Obrero.
Francisco Lubián Ariza.
José María Luque Casares.
Rogelio Luque Díaz.
Antonio Luque Marín.
Pablo Luque Ruiz.

CAPACIDADES

José Chaparro Gallego.
Eugenio Laguna Moyano.
Rafael la Hoz Saldaña.
Rafael Laparte Aguilar.
Joaquín Larrañeta Vidal.
Salvador Lebrete Ballesta.
José López Prat.
Angel Luna García.
Emilio Luque Morata.
José Sánchez Moyano.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

José Ojedas Navas.
Rafael Saucedo de la Fuente.

CAPACIDADES

Federico Chaves Pérez del Pulgar.
José Ladrón Guevara Listo.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—Visto bueno: El Presidente, José Miura.

—:—

Núm. 1.762

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Magdalena Giménez Ortiz contra su esposo Carlos Ortiz Giménez, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres. Vistos los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Baena a instancia de Magdalena Giménez Ortiz, de treinta y tres años de edad, casada, y vecina de Luque, representada por el Procurador don José Vargas Pérez y defendida por el Letrado don Gerardo de la Mora, contra su marido Carlos Ortiz Giménez, declarado rebelde.

Fallamos.—Que por los fundamentos expuestos, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado en la demanda y como consecuencia decretamos la disolución del vínculo matrimonial con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por los litigantes doña Magdalena Giménez Ortiz y don Carlos Ortiz Giménez, en la villa de Luque en diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete, imponiendo las costas al demandado como cónyuge culpable, y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el mismo publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comunicándose a su tiempo al encargado del Registro civil en que está inscrito el nacimiento y matrimonio de los contrayentes a los efectos oportunos, remitiendo al Instructor testimonio de esta resolución para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—Visto bueno: José Miura.

—:—

Núm. 1.758

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Josefa Hidalgo Dobado, contra Eduardo Mo-

rales Ojeda, la Sección primera de esta Audiencia ha dictado sentencia en veintidós del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Visto en la Sección primera de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Derecha de esta capital a instancia de doña Josefa Hidalgo Dobado, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Feliciano Delgado Gallego, nombrado de oficio y defendida por el Letrado don José Espina, contra su marido Eduardo Morales Ojeda, de ignorado paradero en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que por los fundamentos legales expuestos debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo contraído por los litigantes con todos sus efectos civiles y disuelto el matrimonio celebrado por los mismos Josefa Hidalgo Dobado y Eduardo Morales Ojeda, en siete de Enero de mil novecientos cinco en esta capital, declarando culpable del mismo al demandado a quien se imponen las costas de este juicio y dada la rebeldía en que se encuentra el demandado, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y una vez firme anótese en el Registro civil del nacimiento y matrimonio de los contrayentes a los debidos efectos, remitiendo al Instructor testimonio de esta resolución y para su conocimiento y cumplimiento, participando a esta Superioridad el estado en que se encuentra la pobreza que haya formulado la actora para gozar de los beneficios de la misma.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Córdoba a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—Visto bueno: José Miura.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.752

Don Santiago Navarro Alcaide, primer teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que informado favorablemente por la Comisión municipal de Hacienda de dicha Corporación un expediente de habilitación y suplemento de crédito mediante superavit del ejercicio anterior, se expone

al público por término de 15 días hábiles durante los cuales pueden presentar reclamaciones las personas u entidades en ello interesadas.

Montilla 22 de Abril de 1933.—Santiago Navarro.

CORDOBA

Núm. 1.766

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de casinos y círculos de recreo, correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 18 de Abril de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 22 de Abril de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.767

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de multas incremento valor de los terrenos, correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 28 de Diciembre de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán,

caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 %, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a 24 de Abril de 1933.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.796

Don Manuel Tubio Aranda, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio verbal a instancia de don Francisco Villa Jiménez contra doña Carmen Villa Osuna, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos se ha dictado providencia el día diez del actual mandando sacar a segunda subasta pública para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas que se describen a continuación:

Primera. La nuda propiedad de una casa marcada con el número sesenta y tres moderno de la calle Catalina Marín, de esta ciudad. Linda por la derecha entrando con casa de José del Valle, por izquierda con casa de Francisco Gómez Delgado y por la espalda con patios de otra de Joaquín Bergillos. Tiene de superficie doscientas cincuenta varas cuadradas, o sean ciento setenta y cuatro metros y sesenta y ocho decímetros. Inscrita a nombre de doña Carmen Villa Osuna al folio treinta y nueve vuelto del libro cuatrocientos treinta y tres, finca número seis mil doscientos sesenta y dos duplicado, inscripción octava y sale a subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en dos mil setecientas pesetas.

Segunda. Suerte de olivar viejo al pago de Alvarizas o Aguardentero, término de Lucena, con cabida de una aranzada, tres cuartas y cinco y medio estadales. Linda a Levante con más de Agustín Villa Jiménez, al Norte con viña de don Pascual Muñoz Burgos, Poniente con olivar de Juan Lavela y al Sur con olivar y viña de Cristóbal Fernández. Inscrita a nombre de doña Carmen Villa Osuna al folio veintiseis del libro trescientos ocho de Lucena, finca número cuatro mil treinta y ocho duplicado, inscripción quínta, y sale a segunda subasta con baja del veinticinco por ciento de

la tasación, en mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca, o tipo de esta segunda subasta, pudiéndose rematar a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación antes expresada y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Tubio.—Antonio Rolán.

ECIJA

Núm. 1.794

En virtud de lo acordado por el señor don Francisco Bueno García, Juez de primera Instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguidos a instancia de don Manuel Díaz Valenzuela, contra doña Cándida Serrano Borrego, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Remedios, doña María, doña Angustias, doña Cándida y don Jose Luque Serrano, todos como herederos de don Manuel Luque Borrego, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca hipotecada siguiente:

Una suerte de tierra calma, situada en término de Santaella, nombrada haza de Las Piedras, compuesta de diez y ocho fanegas, equivalentes a once hectáreas, un área y ochenta y dos centiáreas; que linda al Norte y Este, con tierras del cortijo de la Quintería; al Este con el Arroyo del término y al Sur con el del Salado. Dentro de cuyo perímetro se encuentra construido recientemente un caserío de material, cubierto de tejas y se compone de tinahón, cuadra, pajar, cocina, una habitación baja y dos altas.

ADVERTENCIAS

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de dieciséis mil pesetas, señalada

al efecio en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Cuarta. Los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ecija veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Francisco Bueno.

CORDOBA

Núm. 1.791

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Natividad Guevara y Costi, natural de Córdoba, soltera, así como que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don José, don Mariano, don Rafael y doña Luisa de Guevara y Costi, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 1.792

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza penden autos juicio verbal civil a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado, de esta vecindad, contra doña Laureana de Mier Terán y Ortigón, sus causahabientes o herederos en su caso y a las personas desconocidas e inciertas que puedan traer causa del mismo, todos de ignorado paradero y residencia, sobre reconocimiento de censo enfiteutico que grava con todos los gastos de la mitad de la casa calle San Joaquín, hoy de Quevedo, número tres, cuyo dominio directo corresponde al actor, en cuyos procedimientos se cita a di-

chas partes demandadas para que el día diecisiete de Mayo próximo, a las once horas, comparezcan en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, a celebrar el correspondiente juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibidos que de no comparecer por sí o en legal forma representados y sin justa causa se continuará el procedimiento en sus rebeldías, sin más citarles ni oírles, parándoles además el perjuicio correspondiente en derecho. Y para que sirva de citación en forma a referidas partes demandadas, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Dado en Córdoba a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—Amador Jiménez, Secretario.

Núm. 1.793

Don Marcial Zurera Romero Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, segnidos a instancia de don Rafael Salinas Anhelerga, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el procurador don Francisco Giménez Baena y dirigido por el Letrado don Antonio de Torres contra don José de Cárdenas Gallardo, vecino de Belalcázar, que se halla declarado en rebeldía, por cobro de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don José de Cárdenas Gallardo y con su importe pagar al actor don Rafael Salinas Anhelerga, la cantidad principal que reclama, intereses legales, desde la fecha de los protestos y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a este por medio de edictos en la forma que la Ley previene, a no pedirse la notificación personal dentro de cinco días la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

—:—

Núm. 1.795

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Manuel Castro Rodríguez contra doña Isabel Moreno Sánchez, asistida de su representante legal en su caso, sus causahabientes o herederos y todas aquellas personas desconocidas e inciertas que de la misma puedan traer causa, todos de ignorado paradero y residencia, si bien el último domicilio de doña Isabel Moreno fué Villafranca de Córdoba, sobre cobro de seiscientos treinta y dos pesetas setenta y un céntimos y costas, en cuyos autos se ha señalado para la celebración del correspondiente acto de juicio el día cinco de Mayo próximo, a las diez horas, en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital, haciéndose saber a dichos demandados que de no comparecer por sí o en legal forma representados y sin justa causa en el día y hora referidos, se continuará el procedimiento en sus rebeldías, sin más citarles ni oírles y parándoles además el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a todas y cada uno de dichos demandados se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.725

SANCHEZ SANTIAGO, Nicolás, de cuarenta y cuatro a cincuenta años, de estatura baja, falto del dedo pequeño de una mano, con presunto domicilio en Córdoba y cuyas demás circunstancias se ignoran, aunque parece ser se hace también pasar por José Campos Ruiz, procesado en el sumario 134 de 1932, sobre estafa, comparecerá dentro del término de quinto día, ante este Juzgado de Instrucción de Montilla, sito en calle de Sagasta número 3, al objeto de constituirse en prisión y más diligencias,

con la prevención que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Montilla 31 de Marzo de 1933.—Rafael León.

Núm. 1.726

CAMPOS RUIZ, José; de 44 a 50 años de edad, bajo de estatura, falto del dedo meñique de una mano, con supuesto domicilio en la ciudad de Córdoba cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado sito en la ciudad de Montilla calle de Sagasta número tres, al objeto de constituirse en prisión y llevar a cabo mas diligencias acordadas en el sumario que se le sigue con el número 134 de 1932, bajo la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a 31 de Marzo de 1933.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.727

CORTES CABELLO, Francisco; apodado el Sordo, de estatura baja, picado de viruelas, delgado y de color moreno, supuesto vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias se ignoran aunque parece ser que su verdadero nombre es el de José Campos Ruiz, procesado en el sumario 134 de 1932, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado sito en la ciudad de Montilla, calle Sagasta número tres, al objeto de constituirse en prisión y mas diligencias acordadas dentro del término de quinto día, con la prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Montilla a 31 de Marzo de 1933.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.728

CAMPOS, José; que muy bien pudiera ser José Campos Ruiz, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en el sumario 134 de 1932, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la ciudad de Montilla calle de Sagasta número tres, al objeto de constituirse en prisión y mas diligencias necesarias dentro de quinto día de la publicación de esta requiritoria con la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a 31 de Marzo de 1933.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.729

LLAMAS, Antonio; cuyo verdadero nombre parece ser el de José Campos Ruiz y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el sumario 134 de 1932 sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la ciudad de Montilla calle de Sagasta número tres, al objeto de constituirse en prisión y mas diligencias que fueran necesarias, dentro del término de quinto día, con la prevención que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Montilla a 31 de Marzo de 1933.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

Imp. Provincial (Casa de Comercio-Vecindad).-Córdoba